

1) En la mañana del 22 de julio, varios obreros que trabajaban en las terrazas de las colinas de Mevaseret Yerushalayim cerca de Jerusalén, descubrieron en su lugar de trabajo una trampa explosiva unida a una cuerda de las que señalan la línea de demarcación. Se hizo fuego procedente del próximo territorio de Jordania contra los agentes de policía israelíes que se acercaron a la trampa explosiva para desmontarla. Un grupo de encuesta de la Comisión Mixta de Armisticio descubrió las huellas de dos hombres que llevaban zapatos con suela de goma (calzado habitual de las bandas de *fedayins*), huellas que se dirigían a la frontera de Jordania en la proximidad de los puestos avanzados del ejército jordano.

2) En la madrugada del 23 de julio, se arrojó una granada de mano por la ventana de un dormitorio para niños situado en el poblado de Ma'ale Hahamisha en el distrito de Jerusalén. La granada hizo explosión en un pasillo del edificio con lo cual, por fortuna, no hubo víctimas entre los niños.

3) El 24 de julio penetró una escuadra del ejército jordano en territorio de Israel, en la zona del Monte Scopus en Jerusalén, y a pesar de las enérgicas protestas del destacamento de policía allí estacionado, ocupó uno de los edificios de la zona. Según el mapa levantado de común acuerdo anexo al convenio de 7 de julio de 1948 sobre la desmilitarización del Monte Scopus [S/3015, anexo] dicho edificio se encuentra en la parte israelí de la frontera. El grupo ocupante fué reforzado posteriormente por otro destacamento militar jordano. Dos observadores del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas), acompañados por un miembro jordano de la Comisión Mixta de Armisticio entre Jordania e Israel, llegaron al lugar para obtener la retirada de los intrusos. Los observadores se negaron a aceptar la escolta de policía israelí que les fué ofrecida, declarando que conocían el terreno. Al acercarse al edificio ocupado tropezaron con una mina terrestre colocada mucho tiempo antes y resultaron heridos. Después de recibir los primeros auxilios de un médico de la policía israelí, los dos observadores fueron llevados al Hospital Hadassa de Jerusalén. Otros observadores de las Naciones Unidas, que llegaron entre tanto al lugar, obtuvieron finalmente el retiro de las fuerzas jordanias.

4) En la mañana del 25 de julio se halló una trampa explosiva que acababa de ser colocada en Mevaseret Yerushalayim. La mina pudo ser retirada antes de que hiciese explosión.

5) A las 11.30 horas de la misma mañana se hicieron disparos desde los edificios de la Legión Árabe, que se halla al otro lado de la frontera, sobre los trabajadores que estaban en las obras de Mevaseret Yerushalayim. Se contestó al fuego para proteger a los obreros. El acuerdo de cesación del fuego a que se llegó por medio de las Naciones Unidas fué roto al reanudarse los disparos desde los puestos avanzados de Jordania a las 13.05 horas. Ulteriormente en aquella misma tarde, los jordanios abrieron fuego sobre dos grupos de observadores de las Naciones Unidas que se dirigían hacia la frontera para investigar los incidentes referidos. Uno de los grupos de observadores de las Naciones Unidas se aproximó a la frontera por el lado jordano y fué atacado en el poblado de Beit Surik. Resultó herido un observador. El otro grupo, que se dirigía a la frontera desde el lado de

Israel, fué atacado por fuerzas jordanias que causaron daños al vehículo de las Naciones Unidas, sin que se produjesen bajas.

5. He recibido instrucciones de mi Gobierno para señalar a la atención del Consejo de Seguridad la extrema gravedad de la situación resultante de estos incasantes ataques. Los dirigentes del Gobierno de Jordania continúan incitando públicamente a su pueblo, con el lenguaje más desenfrenado e irresponsable, para que se manifieste hostil contra Israel. Se enseña a los niños en las escuelas a considerar la destrucción de Israel como la meta a que deben aspirar; los periódicos y la radio difunden día tras día una envenenada propaganda en la que se habla del "día de la venganza" de la "reconquista del paraíso robado a los árabes" y de "la eliminación total de Israel", haciéndose asimismo otros llamamientos bélicos análogos. De manera inevitable estas amenazas y palabras incendiarias se traducen en actos — agresiones, asesinatos y sabotaje — a lo largo de las fronteras de Israel, actos que tienen por objeto hacer insoportable la vida a las gentes que viven en esta región. El Gobierno de Israel como todos los demás gobiernos, tiene el deber de proteger las vidas, la seguridad y la propiedad de todos aquellos que viven dentro de sus fronteras y no puede pedirle que se someta a estos actos premeditados de terrorismo cometidos por Jordania, ni puede tampoco aceptar un estado de cosas que permite a los violadores del Acuerdo General de Armisticio proseguir impunemente sus designios criminales.

6. Tengo el honor de solicitar de Ud. que se sirva hacer distribuir la presente carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) M. R. KIDRON
Por el Representante Permanente
de Israel en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3629

Resolución relativa a la solicitud de admisión de Túnez como Miembro de las Naciones Unidas, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 732a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1956

[*Texto original en francés*]
[26 de julio de 1956]

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la solicitud de Túnez,
Recomienda a la Asamblea General que admita a Túnez como Miembro de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/3631

Nota del Secretario General relativa a la fecha en que se ha de efectuar una elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

[*Texto original en inglés*]
[2 de agosto de 1956]

1. El Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por comunicación de fecha 28 de junio de 1956, informó al Secretario General acerca del fallecimien-

to del Magistrado Hsu Mo, ocurrido en ese mismo día. Se recordará que dicho Magistrado fué elegido el 22 de octubre de 1948 por un período que había de expirar el 5 de febrero de 1958. Por consiguiente se ha producido una vacante en la Corte, que debe ser llenada de conformidad con los términos del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. El Artículo 14 del Estatuto dice así:

“Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.”

3. El párrafo 1 del artículo 5 del Estatuto dice así:

“Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes de este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembro de la Corte.”

4. Las invitaciones relativas a la presentación de candidaturas para ocupar la vacante causada por el fallecimiento del Magistrado Hsu Mo fueron enviadas el 13 de julio de 1956. Puesto que de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, el Consejo de Seguridad debe fijar la fecha de la elección, se sugiere que este órgano examine la cuestión en una próxima reunión. De conformidad con la práctica seguida en 1951 y 1954, el Consejo podría decidir que se celebrara la elección en el curso del undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

DOCUMENTO S/3632

Informe, de fecha 3 de agosto de 1956, dirigido al Consejo de Seguridad por el Secretario General, en aplicación de las resoluciones de 4 de abril y 4 de junio de 1956, relativas a la cuestión de Palestina

[*Texto original en inglés*]
[3 de agosto de 1956]

1. El Consejo de Seguridad, por resolución de 4 de junio de 1956 [S/3605] relativa a la cuestión de Palestina, pide “al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, con miras a la cabal observancia de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad [S/3575] y de los acuerdos de armisticio, y que informe al Consejo de Seguridad cuando sea procedente”.

2. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad tomó nota de los pasajes de mi informe sobre la cuestión de Palestina [S/3596, sección III, y anexos 1 a 4], “relativos a las seguridades que todas las partes en los Acuerdos de Armisticio han dado al Secretario General de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades”.

3. Se recordará que las seguridades relativas a la cesación de fuego consisten en declaraciones por las cuales los Gobiernos interesados se comprometen ante las Naciones Unidas a observar incondicionalmente, pero con la reserva del derecho de legítima defensa, las disposiciones de los acuerdos de armisticio en que se estipula que no avanzará por ningún motivo más allá de las líneas de demarcación del armisticio, ni franqueará estas líneas, ningún elemento de las fuerzas militares o paramilitares, con inclusión de las fuerzas irregulares. En mi informe se interpretaban estas seguridades como comprendiendo también el compromiso de no hacer fuego a través de las líneas de demarcación del armisticio así como la obligación de adoptar medidas eficaces para evitar todo cruce de las líneas de demarcación que no esté previsto expresamente en las seguridades relativas a la cesación del fuego, y todo acto de violencia a que ello pudiere dar lugar.

4. El 24 y 25 de julio de 1956 se produjeron ciertos sucesos en la línea de demarcación jordano-israelí, a proximidad de Jerusalén, que revestían netamente el carácter de violación de las seguridades relativas a la cesación de fuego. En los últimos meses se han producido otros incidentes a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en violación de las obligaciones que corresponde observar en virtud de estas seguridades. Los representantes de las Naciones Unidas junto con los gobiernos interesados han examinado los hechos a fin de impedir su repetición y adoptar medidas más eficaces para garantizar la observancia de la cesación de fuego. Sin embargo, los incidentes del 24 y 25 de julio representan, en conjunto, una amenaza de una gravedad sin precedentes contra la política de cesación de fuego. Aunque espero vivamente que estos últimos incidentes, y los incidentes anteriores del mismo género, aparecerán con el tiempo como casos aislados de infracciones de la política seguida, estimo apropiado presentar al Consejo de Seguridad un informe sobre los hechos ocurridos el 24 y 25 de julio, y sobre los sucesos de que fueron precedidos, a lo largo de la línea de demarcación jordano-israelí.

5. La documentación relativa a los incidentes del 24 y 25 de julio, que presento en este informe a los miembros del Consejo de Seguridad (véase el anexo I), está tomada de un informe general sobre la situación actual que me fué presentado a petición mía por el General Burns, Jefe de Estado Mayor. Esta documentación va acompañada de otras citas del mismo informe (véase el anexo II) en que se exponen brevemente los incidentes ocurridos el 28 de julio en la línea de demarcación jordano-israelí. En la primera parte del anexo II se relatan los hechos sucedidos hasta fin de junio en que el Jefe de Estado Mayor sostuvo discusiones de carácter general con las autoridades israelíes y jordanas acerca de la evolución de la situación; la segunda parte lleva hasta el 21 de julio, fecha en que yo mismo tuve discusiones análogas con los Gobiernos de ambos países.

6. El informe del Jefe de Estado Mayor comprende también otros aspectos de las actividades de las Naciones Unidas en la región, tales como acuerdos concertados de carácter local y la evolución de la situación en las zonas desmilitarizadas. Como estas otras partes del informe del Jefe de Estado Mayor se refieren a cuestiones acerca de las cuales se están llevando